



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 5 AGO 2015	
Recibido.....	11:10.....Hs.
Exp. N°.....	30278 P.T.F.V.

LA LEGISLATURA DE
LA PROVINCIA de SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO
A LA LACTANCIA MATERNA -
LACTARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Artículo 1º.- Reconocimiento del derecho a la alimentación. Se reconoce a las mujeres trabajadoras de la administración pública provincial, en sus tres poderes, el derecho a la lactancia materna.

Artículo 2º.- Implementación de Lactarios. Objeto. Los establecimientos de la administración pública provincial, en el ámbito de sus tres poderes, donde trabajen mujeres en edad fértil, deberán adecuar un espacio, para que estas puedan, en condiciones de dignidad y seguridad, en periodo de lactancia, extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

Artículo 3º.- Lactarios. Requisitos: Los establecimientos deben poseer un ambiente para su uso como lactario que:

1. Brinde privacidad y comodidad y permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche en las condiciones físicas adecuadas conforme criterios médicos actuales.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



2. Posea elementos y artefactos necesarios para que la madre pueda almacenar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral.
3. Cuento con un lavabo y los elementos de higiene indispensable y suficiente.

Artículo 4°.- Utilidad de las instalaciones. En las instalaciones destinadas como lactarios conforme los artículos 2° y 3° de la presente ley y en las mismas condiciones de seguridad y dignidad, las beneficiarias de esta ley podrán desarrollar las acciones necesarias y concordantes con el ejercicio de los derechos propios de la maternidad.

Artículo 5°.- Pausas. Las trabajadoras, a los fines del ejercicio del derecho reconocido en esta ley, gozarán de dos pausas de quince minutos en su jornada laboral.

Artículo 6°.- Información. El empleador ofrecerá a la madre lactante información sobre los beneficios de la alimentación natural y brindará, asistencia médica si resultase necesaria.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud de la Provincia, será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

Artículo 8°.- Publicidad. La Autoridad de Aplicación realizará una campaña de difusión, acerca de los beneficios de contar con lactarios.

Artículo 9°.- Sector Privado. Se invitará al sector privado en las condiciones que la reglamentación fije, a ofrecer un beneficio similar para sus trabajadoras.



Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, en los aspectos que resulten necesarios dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

La presente ley tiene por objeto el cumplimiento práctico de los derechos que emergen del reconocimiento de darle status jurídico especial a la maternidad y al niño, en tanto conjunto de derechos a los cuales el Estado Provincial se ha comprometido a respetar e impulsar.

Del 1 al 7 de agosto de cada año, se celebra la Semana Mundial de la Lactancia Materna, difundiendo sus beneficios para concienciar al mundo sobre la importancia de su práctica.



Según la Alianza Mundial pro Lactancia Materna, coordinadora de los eventos, la lactancia natural es el mejor modo de proporcionar al recién nacido los nutrientes que necesita.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) la recomienda como modo exclusivo de alimentación hasta los seis meses de edad.

Los Lactarios constituyen un medio para el desarrollo de la lactancia materna, la cual está orientada a la nutrición infantil, a la salud y desarrollo social afectivo de la madre, así como al fortalecimiento de la relación familiar; permitiendo que tanto el hogar como el trabajo sean espacios de ejercicios de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

En el caso que nos ocupa, se pretende posibilitar la mejor calidad de alimentación materna, y para ello, institucionalizar un espacio propio, un tiempo adecuado, y las condiciones para que este se realice con la dignidad propia del caso.

La lactancia materna durante los primeros seis meses de vida es una de las principales estrategias para mejorar la nutrición infantil, compromisos asumidos por el Estado provincial, qué pasa cuando la madre trabaja? ¿Cómo se puede asegurar que los niños cuyas madres se ausentan por largas horas puedan seguir recibiendo leche materna?

La manera es acondicionar en los centros laborales de las madres un Lactario, para que pueda extraer y almacenar su leche para luego dársela a su hijo, como aconseja la especialidad en el tema.

“Los lactarios ayudan a combatir la desnutrición infantil, favorece a las mujeres que trabajan y permite que los niños tengan la calidad alimentaria que merecen.

No existen dudas que la leche materna es la mejor fuente de alimentación y protección para los recién nacidos, y por ello, la norma pretende que no se discontinúe esa practica necesaria para los mejores resultados queridos.



Por último, se dispone, conforme la oportunidad que la reglamentación estime, extender al sector privado similar regulación.

Por todas las razones expuestas precedentemente, le solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley



FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.